



Bruselas, 3.8.2018
C(2018) 5343 final

DECISIÓN DE EJECUCIÓN DE LA COMISIÓN

de 3.8.2018

que modifica la Decisión de Ejecución C(2015) 7710, por la que se aprueban determinados elementos del programa operativo «FSE Principado de Asturias 2014-2020», para la concesión de ayudas del Fondo Social Europeo en el marco del objetivo de inversión en crecimiento y empleo destinadas al Principado de Asturias en EspañaCCI 2014ES05SFOP004

(EL TEXTO EN LENGUA ESPAÑOLA ES EL ÚNICO AUTÉNTICO)

DECISIÓN DE EJECUCIÓN DE LA COMISIÓN

de 3.8.2018

que modifica la Decisión de Ejecución C(2015) 7710, por la que se aprueban determinados elementos del programa operativo «FSE Principado de Asturias 2014-2020», para la concesión de ayudas del Fondo Social Europeo en el marco del objetivo de inversión en crecimiento y empleo destinadas al Principado de Asturias en España

CCI 2014ES05SFOP004

(EL TEXTO EN LENGUA ESPAÑOLA ES EL ÚNICO AUTÉNTICO)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo¹, y en particular su artículo 96, apartado 10,

Previa consulta al Comité del FSE,

Considerando lo siguiente:

- (1) Mediante la Decisión de Ejecución C(2015) 7710 se aprobaron determinados elementos del programa operativo «FSE Principado de Asturias 2014-2020» para la concesión de ayudas del Fondo Social Europeo en el marco del objetivo de inversión en crecimiento y empleo destinadas al Principado de Asturias en España.
- (2) El 10 de julio de 2018, España solicitó a la Comisión la modificación del programa operativo a través del sistema de intercambio electrónico de datos. La solicitud iba acompañada del programa operativo revisado, en el que España proponía una modificación de los elementos del programa operativo a que hace referencia en el artículo 96, apartado 2, párrafo primero, letra a), letra b), incisos i) a v), letra d), inciso ii) del Reglamento (UE) nº 1303/2013, a reserva de la Decisión de Ejecución C(2015) 7710. La modificación consiste en la transferencia de fondos del eje 1 (empleo) al eje 3 (educación) con el fin de reforzar las medidas previstas para reducir y prevenir el abandono escolar temprano, así como la inclusión de nuevas medidas en los ejes prioritarios 1 y 2.
- (3) De conformidad con el artículo 30, apartado 1, del Reglamento (UE) nº 1303/2013, la solicitud de modificación del programa operativo presentada está debidamente justificada por la necesidad de adaptar el programa operativo al contexto socio-económico del Principado y a su ejecución en el terreno. Indica cómo se espera que los

¹ DO L 347 de 20.12.2013, p. 320.

cambios repercutan en la capacidad del programa para conseguir los objetivos de la estrategia de la Unión para un crecimiento inteligente, sostenible e integrador y los objetivos específicos definidos en el propio programa, teniendo en cuenta dicho Reglamento y el Reglamento (UE) n° 1304/2013², los principios horizontales a los que se hace referencia en los artículos 5, 7 y 8 del Reglamento (UE) n° 1303/2013, así como el acuerdo de asociación con España aprobado mediante la Decisión de Ejecución C(2014) 8076 de la Comisión, modificada por la Decisión de Ejecución C(2018) 268.

- (4) De conformidad con el artículo 110, apartado 2, letra e), del Reglamento (UE) n° 1303/2013, el comité de seguimiento por procedimiento escrito el 27 de junio de 2018 examinó y aprobó la propuesta de modificación del programa operativo, teniendo en cuenta el texto del programa operativo revisado y su plan de financiación.
- (5) En su análisis, la Comisión observó que la modificación del programa operativo no afectaba a la información del acuerdo de asociación con España.
- (6) La Comisión evaluó el programa operativo revisado y no presentó observaciones conforme al artículo 30, apartado 2, párrafo primero, segunda frase, del Reglamento (UE) n° 1303/2013.
- (7) Por tanto, deben aprobarse los elementos modificados del programa operativo revisado sujetos a la aprobación de la Comisión con arreglo al artículo 96, apartado 10, del Reglamento (UE) n° 1303/2013.
- (8) De conformidad con el artículo 65, apartado 9, párrafo primero, del Reglamento (UE) n° 1303/2013, procede fijar la fecha a partir de la cual será subvencionable el gasto que pase a ser subvencionable como consecuencia de la modificación del programa operativo objeto de la presente Decisión.
- (9) Por tanto, debe modificarse en consecuencia la Decisión C(2015) 7710.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

La Decisión de Ejecución C(2015) 7710, queda modificada como sigue:

1. En el artículo 1, la frase introductoria se sustituye por el texto siguiente:
«Se aprueban los siguientes elementos del programa operativo “FSE Principado de Asturias 2014-2020” para la concesión de ayudas del FSE en el marco del objetivo de inversión en crecimiento y empleo destinadas al Principado de Asturias en España para el periodo del 1 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2020, cuya versión final se presentó el 1 de octubre de 2015 según su última modificación en el marco del programa operativo revisado cuya versión final se presentó el 10 de julio de 2018:».
2. El anexo II se sustituye por el texto que figura en el anexo II de la presente Decisión.

² Reglamento (UE) n° 1304/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo al Fondo Social Europeo y por el que se deroga el Reglamento (CE) n° 1081/2006 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 470).

Artículo 2

El gasto que pase a ser subvencionable como consecuencia de la modificación del programa «FSE Principado de Asturias 2014-2020» aprobado por la presente Decisión será subvencionable a partir del 10 de julio de 2018.

Artículo 3

El destinatario de la presente Decisión será el Reino de España.

Hecho en Bruselas, el 3.8.2018

Por la Comisión

Elżbieta BIEŃKOWSKA

Miembro de la Comisión

